



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 132/2000**

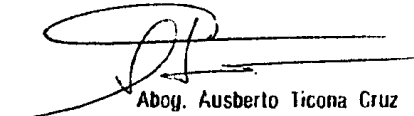
La Paz, 27 de junio de 2000

REF.: RESOLUCION DE DIRECTORIO No RD 01-010-00 DE 01-06-2000 QUE MODIFICA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO OPERATIVO DE INSPECCION VERIFICACION Y CERTIFICACION DE IMPORTACIONES.

---

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio No. RD 01-010-00 de 01-06-2000 que modifica el último párrafo del artículo 8 del Reglamento Operativo de Inspección Verificación y Certificación de Importaciones.

ATC/r1c

  
Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**RESOLUCION No. RD 01 - 010 - 00 .**  
La Paz, **01 JUN 2000**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas No. 1990 , establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar Resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que, la Resolución de Directorio No. RN 007-2000 de 14 de marzo de 2000, deja sin efecto las Resoluciones de Directorio Nos. 40/99 de 16 de diciembre de 1999 y 001-2000 de enero de 2000, y aprueba la nueva versión del "Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de las Importaciones".

Que, es necesario modificar el ultimo párrafo del artículo 8 del Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**UNICO.-** Modificar el ultimo párrafo del artículo 8 del Reglamento Operativo de Inspección Verificación y Certificación de Importaciones, de la siguiente forma:

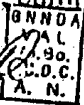
En los casos en que las mercancías comprendidas en el artículo 8 del Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones hubiesen ingresado a recinto aduanero sin haber realizado la inspección en origen y contando con los demás requisitos exigidos así como con la licencia previa correspondiente, la Gerencia Regional instruirá a una de las concesionarias de los servicios de inspección, verificación y certificación de importaciones, para que proceda a la inspección en destino, previo pago de la multa del 6%. A su vez la Gerencia Regional comunicará esta Resolución a las Autoridades que emitieron la licencia previa, indicando lugar, día y hora de la inspección.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Una vez realizada la inspección se procederá al despacho de las mercancías siempre y cuando no existan discrepancias entre lo autorizado en la licencia previa y la mercancía inspeccionada.

Comuníquese, cúmplase y archívese.



GNF/TDD/JAC  
 01.06.00  
 RD CATEGORIA 01

*[Signature]*  
 Ing. Antonio Soruco  
 DIRECTOR  
 ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
~~Antonio Ballota~~  
 PRESIDENTE EJECUTIVO  
 ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
 Dr. Danilo Versalovic  
 DIRECTOR  
 ADUANA NACIONAL



*[Signature]*  
 Sr. Alberto Gómez M.  
 VICE PRESIDENTE  
 ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
 Lic. Bruno Giussani  
 DIRECTOR  
 ADUANA NACIONAL